

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00442-00

Sería del caso que el Despacho procediera a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados por el apoderado de la parte demandada, en contra de los autos de 25 de febrero de 2021 mediante los cuales se ordenó abonar a reparto solicitud de ejecución impetrada por el demandante; y la elaboración del despacho comisorio.

No obstante, no se puede pasar por alto que este es un proceso de restitución de inmueble cuya causal invocada para dar por terminado el contrato de arrendamiento es la mora de la demandada en el pago de la renta, siendo así aplicable la regla contemplada en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que en consecuencia, el recurrente no puede ser oído dentro del proceso dado que no ha acreditado el pago de la renta en los términos de la norma en comento, y por ende no será tenido en cuenta el remedio procesal formulado.

En ese orden de ideas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta los recursos de reposición en subsidio apelación presentados por el apoderado de la parte demandada, en contra de los autos de 25 de febrero de 2021, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 27 hoy **24 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO